

festado en el Expositivo de este documento, permitirán anticipar el pago del 30 por 100 aplazado previsto, y previa satisfacción de todas las obligaciones de carácter preferente referidas en los apartados segundo y tercero de este Convenio, la sociedad se obliga a realizarlo, siempre y cuando se cubra el importe íntegro de todos los acreedores.

4. El saldo a pagar, conforme a los tres apartados anteriores, no generará intereses de tipo alguno en favor del acreedor.

Se entiende por "acreedor" toda persona física o jurídica que, a la fecha del pago, ostente tal condición bien como titular de un solo crédito, o bien como titular de varios créditos por subrogación.

Quinto. Comisión de control y seguimiento.—Para la vigilancia del cumplimiento y ejecución del presente contrato se constituirá una Comisión de Control y Seguimiento del presente Convenio, que entrará en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en la que por el Juzgado se declare la firmeza del auto que aprobará este Convenio.

La citada Comisión estará integrada y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Composición:

La Comisión estará integrada por seis miembros titulares y seis suplentes.

1. Los miembros titulares serán:

Los acreedores don Francisco Mañas Madrigal, don Juan Gorgojo Fernández y don Eduardo Pozo Ramiro.

Los dos Interventores judiciales, no representantes de los acreedores, nombrados por el expediente de suspensión de pagos de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima".

Por designación de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", don Gonzalo Marqués Lafuente.

Actuará como Secretario de la Comisión un Letrado designado por la misma.

2. Como suplentes, y para el caso de no aceptación o renuncia de los miembros anteriormente mencionados, la Comisión será integrada:

Respecto de los tres acreedores, por aquellos acreedores mayoritarios que figuren en la lista definitiva, y que hayan votado favorablemente este Convenio.

Respecto de los Interventores judiciales, por el Interventor judicial nombrado, en representación de los acreedores, en el expediente de suspensión de pagos y, subsidiariamente, por Auditor o Auditores nombrados, por mayoría, por los restantes miembros de la Comisión.

3. El miembro de la Comisión designado por "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", tendrá voz en la Comisión, pero no derecho a voto.

4. Los acreedores, que sean miembros de la Comisión de Control y Seguimiento, actuarán por medio de las personas físicas que designen para ello mediante poder notarial, pudiendo sustituir a estas últimas en cualquier momento.

B) Reglas de funcionamiento:

La Comisión de Control y Seguimiento adoptará las normas de funcionamiento interior que estime convenientes, nombrando —entre sus miembros— un Presidente, con las facultades que estime oportunas, y actuando como Secretario el Letrado designado por la propia Comisión.

La Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple. El quórum mínimo de constitución será de cuatro miembros presentes con derecho a voto, pudiéndose delegar el voto por el que no pudiera asistir en favor de otro de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

C) Funciones:

La Comisión de Vigilancia tendrá como funciones esenciales las siguientes:

C.1) Decidir y resolver, con las más amplias facultades interpretativas, cualquier cuestión relativa al cumplimiento del presente Convenio.

C.2) Incluir en la lista definitiva de acreedores a aquellas personas que hubieran sido indebidamente omitidas en la misma, siempre que acrediten cumplimiento su condición de tales y que tal omisión no haya sido debida a falta de diligencia del solicitante.

C.3) Aceptar o rechazar la subrogación de un acreedor por un tercero, por cesión de un crédito.

C.4) Incrementar o reducir la cuantía del crédito con el que figure en la lista definitiva cualquier acreedor, siempre que se acredite cumplidamente, a satisfacción de la Comisión.

C.5) Excluir de la lista definitiva a aquellos acreedores que, aun figurando incluidos en la citada relación, resulte acreditada la improcedencia de su crédito por hechos anteriores o posteriores al momento de la admisión a trámite de la solicitud de declaración de suspensión de pagos.

C.6) Ejercitar cuantos derechos y acciones puedan corresponder a la sociedad suspensa frente a terceros, cualesquiera que fuera su naturaleza, pudiendo transigir o someter a arbitraje la cuestión litigiosa.

C.7) Solicitar de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", y transmitir a los acreedores, cuanta información considere necesaria en relación con la evolución de los procedimientos judiciales en los que la sociedad suspensa esté reclamando el reconocimiento y pago de cualquier crédito en su favor.

C.8) Supervisar los pagos en los plazos establecidos en este Convenio.

C.9) Convertirse en Comisión Liquidadora, en los términos y condiciones que se señalarán en este Convenio, en caso de incumplimiento del mismo, con todas las facultades de administración y disposición necesarias, tan amplias como en Derecho sean precisas, a fin de poder realizar los activos de toda clase de la sociedad, liquidando y pagando a sus acreedores en la forma que también se hará constar seguidamente.

Sexto. Cumplimiento del Convenio.

A) Cumplimiento ordinario: Con el cumplimiento de este Convenio, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos, sin reserva de ningún tipo de derecho o acción contra "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", que tengan su origen en los citados créditos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la aplicación de las normas de derecho público.

B) Cumplimiento sustitutorio: Liquidación: En caso de incumplimiento de los pagos previstos en el presente Convenio, la satisfacción de los créditos pendientes en ese momento se hará mediante la apertura de un período de liquidación, cuya duración no podrá ser inferior a la que sea necesaria para la obtención de resoluciones firmes y definitivas en los procedimientos judiciales reseñados en el Expositivo de este Convenio, tramitados en Bahamas y ante la Audiencia Nacional de España.

Durante el período de liquidación, la Comisión de Control y Seguimiento, convertida en Comisión Liquidadora, irá procediendo al pago de todos los débitos de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", que, conforme a la Ley, no estén sometidos a este Convenio, así como el pago de las cantidades pendientes de abono por aplicación del presente Convenio, en la medida en que vaya disponiendo de liquidez, y a prorrata entre todos los acreedores sometidos al Convenio.

Recaídas las resoluciones judiciales antes mencionadas, se procederá al reparto, en su caso, de las cantidades efectivamente obtenidas a través de las mismas, hasta completar el pago del 100 por 100 de los créditos sometidos al presente Convenio y, si quedase un remanente o subsistiesen derechos,

se aplicarán las normas legales que regulen las liquidaciones de sociedades respecto a su destino.

En cualquier caso, una vez realizado y distribuido por completo el activo precedentemente referenciado, se entenderá cumplido totalmente el Convenio por parte de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima".

C) Terminación del mandato de la Comisión: Con el cumplimiento de este Convenio, en cualquiera de las formas previstas en los anteriores epígrafes, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos, sin reserva de ningún tipo de derecho o acción frente a "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", que tengan su origen en los citados créditos, comunicando la Comisión tal hecho al Juzgado y cesando en sus funciones a partir de ese momento.

Séptimo. Levantamiento de embargos.—Desde el momento en que se declare la firmeza del auto aprobatorio del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", a instancia o interés de los acreedores obligados por el presente Convenio, y que tengan su origen en los créditos reconocidos en la lista definitiva, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha arriba indicada. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida, de acuerdo con el párrafo anterior, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

Octavo. Domicilio.—A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos se refleja en la lista definitiva de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", y al Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza; en ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la citada lista definitiva.

Noveno. Jurisdicción.—Para cualquier cuestión o litigio que de la interpretación o aplicación del presente Convenio pudiera derivarse entre "Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima", y sus acreedores se someten para su solución con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a la Ley española y a la jurisdicción de los Juzgados de Zaragoza.»

Y para su debida publicidad y notificación a los acreedores en los términos prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, expido el presente en Zaragoza a 20 de octubre de 1999.—El Magistrado-Juez, Angel Dolado Pérez.—La Secretaria.—2.781.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

Por la presente, que se expide en méritos del procedimiento previas 2.732/1993, seguido en este Juzgado, sobre resistencia, se deja sin efecto la requisitoria expedida con fecha 8 de junio de 1994, que interesaba la busca, detención y personación de don Roland Meier, fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1944, por haber sido hallado.

Figueres, 22 de octubre de 1999.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—2080.